



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Lunes 29 de Junio de 2009

No. 120

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nacional de Sordos de
Nicaragua (ANSNIC).....3690

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3692

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....3696

Autorización de Centro de Estudios.....3697

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Acuerdo Ministerial No. 008-2009.....3698

Acuerdo Ministerial No. 019-2009.....3701

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación por Registro LxR No. 004-2009.....3702

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Licitación por Registro No. 01-2009.....3703

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....3703

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XIV-3-09.....3704

Licitación por Registro GAP-05-23-09-BCN.....3709

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí

Llamado a Licitación Compra por Cotización
Proyecto No. 05-2008.....3709

Llamado a Licitación Compra por Cotización
Proyecto No. 04-2009.....3710

Alcaldía Municipal de El Rosario

Compra por Cotización 26-2009.....3710

ESTADOS FINANCIEROS

Banco de la Producción. S.A.....3710

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3712

SECCION JUDICIAL

Fe de Erratas

Kraft Foods de Nicaragua, S.A.....3716

Dirección General de Migración y Extranjería.....3716

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS “ASOCIACION NACIONAL DE SORDOS DE NICARAGUA” (ANSNIC)

Reg. No. 6047 – M. 8124153 - Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil trescientos setenta y siete (4377), del folio número un mil sesenta y cinco al folio un mil setenticuatro (1065-1074), Tomo I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION NACIONAL DE SORDOS DE NICARAGUA**” (ANSNIC) Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Abril del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Abril del año dos mil nueve. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número Cinco (5), Autenticado por la Licenciada Virginia Isabel López Avendaño, el día diecisiete de Marzo del año dos mil nueve, Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS:

Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE NICARAGUA” (ANSNIC)**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1.-** La Asociación estará formada por personas sordas en defensa de sus derechos como ciudadanos nicaragüenses. Es de naturaleza social, pluralista, sin fines de lucro, ni credo religioso. Y sus objetivos específicos son: 1) Promover el desarrollo personal y organizativo de las personas sordas. 2) Integrar a la comunidad sorda a la sociedad, moral, social y culturalmente. 3) Publicar materiales de enseñanza, comunicación e investigaciones sobre las personas sordas. 4) Informar, difundir, sensibilizar a la sociedad respecto a las personas sordas y sus derechos consagrados en la Constitución Política y leyes de la República de Nicaragua. 5) Gestionar proyectos sociales con organizaciones homólogas. 6) Propiciar y establecer relaciones de amistad y cooperación con otros países, organismos o instituciones extranjeras, para realizar actividades educativas, de capacitación e intercambios culturales que beneficien a nuestro gremio en general. 7) Fundar centros educativos en el que se imparta el lenguaje de señas nicaragüenses para las personas sordas. 8) Promover fuentes de ingresos que ayuden a la Asociación a lograr sus objetivos. 9) Servir como canal de contacto con otros organismos nacionales e internacionales para la realización de sus proyectos. 10). Promover y fomentar el uso del lenguaje de señas nicaragüense en instituciones públicas, privadas para beneficio y atención de los sordos. 11). Desarrollar programas sociales, laborales, culturales y educativos en todo el territorio nacional en beneficio de la comunidad de sordos. **CAPITULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN. Artículo 2.** La Asociación se denominará “**ASOCIACION NACIONAL DE SORDOS DE NICARAGUA**” (ANSNIC); **CAPITULO TERCERO.- DOMICILIO. Artículo 3.-** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, del municipio de Managua, de la República de Nicaragua, con facultad de establecer Oficinas filiales y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo 4.- DURACIÓN.** La “**ASOCIACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE NICARAGUA**” (ANSNIC), tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia, en sus Estatutos y Reglamento Interno. **CAPITULO QUINTO.- LOS MIEMBROS. Artículo 5.- CLASES DE MIEMBROS.-** La Asociación tendrá miembros fundadores y miembros activos. **Artículo 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **Artículo 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Asociación todas aquellas personas que hayan participado por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, cumplan con los fines, objetivos y Estatutos de la Asociación. Los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la

Asociación. **Artículo 8: (REQUISITOS DE INGRESOS).-** 1.- Ser persona sorda. 2. Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación; 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **Artículo 9: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA)** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los fines, objetivos, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- 4) Por muerte.- **Artículo 10: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).-** Los miembros Fundadores y los miembros Activos de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, siendo mayor de 21 años; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Apoyo judicial o extrajudicial en casos necesarios. 6) Gozar de todos los beneficios que obtenga ANSNIC, teniendo igual derechos las personas del sexo femenino y los del sexo masculino. 7) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en casos necesarios, tanto personas del sexo femenino como del sexo masculino. 8) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **Artículo 11.- (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Los miembros Fundadores y los miembros Activos de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Pago de la cuota social mensualmente; 2) Participar activamente en las Comisiones Especiales u otras responsabilidades dentro y fuera de la Asociación, 3) Cuando se realicen viajes al interior o exterior del país, financiados con fondos de ANSNIC, o financiados por otro organismo o institución nacional o internacional, es deber del miembro de la Asociación representar dignamente a la Comunidad Sorda nicaragüense. 4) Tener buen comportamiento, espíritu de cooperación, armonía y respeto hacia sus compañeros. 5) Responder por los daños morales y físicos que perjudiquen por sus propios actos a la Asociación. 6) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos tomados por los órganos de Dirección de la Asociación.- **Artículo 12.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).-** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional; 3) Las Comisiones Especiales.- 4.- Las Directivas Departamentales y/o Municipales. 5.- Las Asambleas Departamentales y/o Municipales.- **Artículo 13: La Asamblea General** estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación y que sean delegados por cada filial. **Artículo 14.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros asistentes. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente de la Asociación. **Artículo 15: La Asamblea General** tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Aprobar o desaprobado los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación y sean mayores de edad; f) Aprobar la destitución por causa justificada y comprobada de algún miembro de la Junta Directiva Nacional. g) Conocer y resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. h) Conocer y aprobar sobre las sanciones y expulsiones de sus miembros. i) La Asamblea General será la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa a la organización. **Artículo 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 18:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo órgano. **Artículo 19:** La deliberación, resolución, decisiones y acuerdos tomados de la Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación, ya que se establece entre los mismos la sumisión al voto y a las decisiones de la mayoría. Además todos los acuerdos deberán ser anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 20:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos vocales y un

Fiscal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 23: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones:** 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de la Asociación. 4) Orogar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias a los asociados, establecidos en estos Estatutos. 11) Aprobar aperturas y cancelaciones de cuentas bancarias... **Artículo 24: El presidente de la Junta Directiva Nacional,** lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Ser firma libradora de las cuentas bancarias de la Asociación junto con el Tesorero de la Asociación. 7) Firmar Convenios, acuerdos, tratados, contratos que se contraigan con terceros sean nacionales o extranjeros. **Artículo 25: El presidente de la Asociación** solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 26:** Son funciones del **Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: Son funciones del Secretario** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos en el Libro de Actas. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y de la lista de los miembros por cada filial. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 5) Ser el responsable del Libro de Actas y resguardarlo dentro de la Asociación. **Artículo 28: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente los informes financieros de la Asociación. 5) Ser firma libradora junto con el Presidente de las cuentas bancarias de la Asociación. 6) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 7) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. 8) Será el responsable de los Libros Contables de la Asociación y le corresponde resguardarlos dentro de la Asociación. **Artículo 29: Son funciones del Vocal:** 1) Suplir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. 2) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva para el mejor éxito y desarrollo de sus funciones. 3) Las demás funciones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva. **Artículo 30: Son funciones del fiscal:** 1) Fiscalizar y supervisar el correcto funcionamiento y administración y financiero de la Asociación. 2) Revisar los Estados financieros cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite uno de los miembros de la Asamblea General. 3) Denunciar ante la instancia correspondiente cualquier anomalía o incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o resoluciones emanadas por la Asamblea General. 4) Mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Asociación. 5) Denunciar cualquier tipo de anomalías. **CAPITULO OCTAVO.- LAS COMISIONES ESPECIALES.- Artículo 31.-** Se crearán Comisiones Especiales que estarán conformadas por miembros de la Asociación,

nombrados por la Asamblea General, para la atención o realización de una labor específica atendiendo los fines y objetivos de la Asociación. Estas Comisiones Especiales pueden ser creadas en cualquier tiempo atendiendo las necesidades y circunstancias de la Asociación y podrán ser temporales o permanentes. **CAPITULO NOVENO.- LAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES Y/O MUNICIPALES.- Artículo 32.-** Son el máximo órgano ejecutivo en el departamento o municipio que se constituyan y tendrá la misma estructura organizativa de la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Departamental y/o Municipal será electa en la Asamblea Departamental y/o Municipal con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva, por un período de cinco años, pudiendo sus miembros ser reelectos. Se reunirán de forma ordinaria cada quince días y extraordinariamente cuando su Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Las reuniones de las Juntas Directivas Filiales se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros. **CAPITULO DECIMO.- ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y/O MUNICIPALES.- Artículo 33.-** Son la autoridad máxima de la Asociación en el Departamento o Municipio y estará conformada por todos los miembros de la Asociación del departamento o municipio donde funcione y por la Directiva Departamental y/o Municipal. La Asamblea Departamental y/o Municipal, sesionará cada tres meses de forma ordinaria y el quórum se constituirá por la mitad más uno de sus miembros asistentes. Podrá sesionar extraordinariamente a solicitud de la Junta Directiva Departamental y/o Municipal o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea Departamental y/o Municipal. Todo acuerdo tomado por la Asamblea Departamental y/o Municipal legalmente constituida, será obligatorio para los miembros de la Asociación del respectivo Departamento o Municipio, ya que se establece entre los mismos la sumisión al voto y a las decisiones de la mayoría. **CAPITULO DECIMO PRIMERO (PATRIMONIO). Artículo 34.-** El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. La Asociación podrá adquirir y recibir para la consecuencia de sus fines, bienes muebles e inmuebles, y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte mensual de los miembros de la Asociación según lo establezca la Asamblea General b) Por las ofrendas y donaciones que reciban de organismos nacionales e internacionales, tanto en efectivo como en especies. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por todos los bienes muebles e inmuebles, por los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación.- Este Patrimonio será exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 35.-:** Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, que incluya también la participación de las Directivas Departamentales y/o Municipales y las Asambleas Departamentales y/o Municipales. 2) Las causas que contempla la Ley. **Artículo 36.-** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una Comisión Especial integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: 1. cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. 2. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO DECIMO TERCERO.-DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 37.-** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 38.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura Constitutiva ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional para los efectos de facilitar los trámites

y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible; (F) Virginia I. López A. (Abogada y Notario Público). **PASO ANTE, MI: DE MI PROTOCOLO NUMERO UNO, DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTICINCO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA, QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO DOS MIL OCHO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JUAN JAVIER LÓPEZ GÓMEZ, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Virginia Isabel. López Avendaño Abogada y Notaria Pública CSJ 14024**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 6953 - M 1938698 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WISH-BONE, clase: 29 Internacional, Exp. 2008-00349, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0900502, Tomo: 267, de Inscripciones del año 2009, Folio: 152, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6954 - M 1938698 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WISH-BONE, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-00350, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0900503, Tomo: 267, de Inscripciones del año 2009, Folio: 153, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6955 - M 1938698 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UN RESPIRO DE AIRE FRESCO, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-00418, a favor de: Cadbury Ireland Ltd., de Irlanda, bajo el No. 0900506, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 156, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6956 - M 1938698 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRO-EPIIL COMPLEX, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-00419, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0900507, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 157 vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6957 - M 1938698 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: ESPASMOLAN, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02710, a favor de: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0900512, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 162, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6958 - M 1938698 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ANGEL GUARDIAN, clase: 33 y 45 Internacional, Exp. 2007-02403, a favor de: DIAGEO MEXICO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0900406, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 57, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de marzo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6959 - M 1938698 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ONBREZ, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03844, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0900407, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 58, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de marzo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6960 - M 1938698 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DAMCO, clase: 36 Internacional, Exp. 2007-02670, a favor de: A.P. Moller-Maersk A/S, de Dinamarca, bajo el No. 0900410, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 61, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de marzo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6961 - M 1938698 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENDLESS BERRY

Para proteger:
Clase: 30
PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01002, veintitrés de abril, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6962 - M 1938698 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SWITCH

Para proteger:
Clase: 30
PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01003, veintitrés de abril, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6963 - M 1938694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de SWEETYET DEVELOPMENT LIMITED, de Hong-Kong, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DENIM

Para proteger:

Clase: 3

JABONES EN BARRA, JABONES LÍQUIDOS, (PARA MANOS Y CUERPO), CHAMPÚES, ACONDICIONADORES, ESPUMAS PARA AFEITAR, GEL PARA AFEITAR, ENJUAGUES, CREMAS Y LOCIONES FACIALES, GEL PARA EL CABELLO QUE NO SEAN PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO, MÁSCARAS FACIALES, TOALLITAS HÚMEDAS (PAPEL), DESODORANTE, ANTITRANSPIRANTES, LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, AGUAS DE COLONIA, AGUAS DE TOCADOR, POLVOS DE TALCO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00906, quince de abril, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6964 - M 1938694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de GENENTECH, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RISTOVA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES ONCOLÓGICOS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES INMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DE LA ANGIOGENESIS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES OCULARES Y ENFERMEDADES Y DESÓRDENES INFLAMATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00907, quince de abril, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6965 - M 1938694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAILIES TOTAL 1

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS; LENTES DE CONTACTO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00908, quince de abril, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6966 - M 1938694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de STOKELY-VAN CAMP, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

G2 BODY

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO-ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00909, quince de abril, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6967 - M 1938694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de STOKELY-VAN CAMP, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

G2 MIND

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO-ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00910, quince de abril, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6968 - M 1938694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TASPIANCE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DIABETES TIPO 2, DESÓRDENES METABÓLICOS Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00912, quince de abril, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6969 - M 1938694 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXE TWIST

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCÍO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMAS PARA AFEITARSE; GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; POLVOS DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO-MEDICADOS; DESODORANTES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00913, quince de abril, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6970 - M 1938694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TIME INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SPORTS ILLUSTRATED

Para proteger:

Clase: 9

GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; PELÍCULAS, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, DISCOS PREGRABADOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES, TODOS LOS OTROS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 41

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE DEPORTE, EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN; TODOS LOS OTROS SERVICIOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00920, dieciséis de abril, del año dos mil nueve. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6971 - M 1938694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de The Quaker Oats Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUTRON MIX

Para proteger:

Clase: 30

UNA PREPARACIÓN, A SABER, UN COMPONENTE QUE CONSTA DE UNA COMBINACIÓN DE DIFERENTES INGREDIENTES PARA UTILIZARSE EN UN PRODUCTO DE AVENA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00922, dieciséis de abril, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6972 - M 1938694 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cabdury Adams USA LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTOS PROHIBIDOS

Para proteger:

Clase: 30

PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01001, veintitrés de abril, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6973 - M 1938699 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Loveland Products, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIVADOR

Para proteger:

Clase: 1

ADYUVANTES PARA PESTICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS PARA USO EN AGRICULTURA Y DOMÉSTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00957, veinte de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6974 - M 1938699 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Bodega Navarro Correas S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NAVARRO CORREAS

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00958, veinte de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6975 - M 1938699 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Bodega Navarro Correas S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARTE POR DENTRO Y POR FUERA

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00959, veinte de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6976 - M 1938699 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CULTURA

Para proteger:

Clase: 32

PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 32, ESPECÍFICAMENTE PARA BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS CARBONATADAS, PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00960, veinte de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6977 - M 1938699 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CULTURA

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 29, ESPECÍFICAMENTE PARA PRODUCTOS LÁCTEOS Y YOGURT.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00961, veinte de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6978 - M 1938699 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Leviton Manufacturing Co., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DECORA

Para proteger:

Clase: 9

DISPOSITIVOS DE CABLEADO ELÉCTRICO Y RECEPTÁCULOS, CONTROLES PARA ILUMINACIÓN ELÉCTRICA Y VELOCIDAD DE VENTILADOR; DISPOSITIVOS PARA VOZ, DATOS Y VIDEO Y PARTES Y ACCESORIOS PARA TODO LO ANTERIOR EN CLASE 9.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00962, veinte de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6979 - M 1938699 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Nycomed Danmark ApS, de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INSTANYL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES ANALGÉSICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00963, veinte de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6980 - M 1938699 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD., de República de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAMSUNG HOL!C

Para proteger:

Clase: 9

TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, TONOS DE TIMBRE, GRÁFICOS Y MÚSICA DESCARGABLES A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS, AURICULARES, CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES, COMPUTADORAS; IMPRESORAS PARA COMPUTADORAS; MONITORES PARA COMPUTADORAS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; SEMICONDUCTORES; EQUIPOS DE TELEVISIÓN; VIDEOCÁMARAS; CÁMARAS DIGITALES, DECODIFICADORES DIGITALES, CABLES ÓPTICOS; TELÉFONOS; REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES DE MP3; DISPOSITIVOS DE CONEXIÓN DE REDES PARA COMPUTADORAS, CONMUTADORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00964, veinte de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6981 - M 1938699 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MOTOBLUR

Para proteger:

Clase: 9

PAQUETES DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PARA TELÉFONOS CELULARES O MÓVILES; UN DISPOSITIVO INCORPORADO EN UN TELÉFONO CELULAR O MÓVIL PARA NAVEGAR Y ACCEDER APLICACIONES COMÚNMENTE UTILIZADAS EN EL TELÉFONO; PROGRAMAS DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR A USUARIOS DE TELÉFONOS MÓVILES, PROGRAMAS DE TELEFONÍA DE COMPUTADORA QUE PERMITEN REALIZAR ACTIVIDADES DE TELÉFONO Y DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED; PROGRAMAS DE TELEFONÍA DE COMPUTADORA PARA MOSTRAR Y ACTUALIZAR DATOS RECIBIDOS DE LA RED, APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES EN TELÉFONOS CELULARES O MÓVILES.

Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, ESPECÍFICAMENTE, SERVICIOS DE MENSAJES DE DATOS INALÁMBRICOS QUE PERMITEN AL USUARIO ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES INSTANTÁNEOS, CORREOS ELECTRÓNICOS Y DATOS, SUMINISTRO DE ACCESOS A BASES DE DATOS Y REDES ELECTRÓNICAS, PERMITIÉNDOLE AL USUARIO ENVIAR, RECIBIR E INTERACTUAR CON AUDIO, TEXTO, IMÁGENES DIGITALES, VIDEOS, APLICACIONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE UNA RED, SUMINISTRO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES DE REDES PARA PERMITIR AL USUARIO RECIBIR COORDENADAS BASADAS EN LOCALIZACIÓN, SERVICIOS DE MANEJO DE ENERGÍA, ESPECÍFICAMENTE SUMINISTRO DE ACCESO A, O DENEGAR ACCESO A BASE DE DATOS ELECTRÓNICAS Y REDES PARA AFECTAR LOS NIVELES DE ENERGÍA EN DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE RESPALDO Y RESTAURACIÓN DE DATOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00968, veinte de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6982 - M 1938699 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BLUR

Para proteger:

Clase: 9

PAQUETES DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PARA TELÉFONOS CELULARES O MÓVILES; UN DISPOSITIVO INCORPORADO EN UN TELÉFONO CELULAR O MÓVIL PARA NAVEGAR Y ACCEDER APLICACIONES COMÚNMENTE UTILIZADAS EN EL TELÉFONO; PROGRAMAS DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR A USUARIOS DE TELÉFONOS MÓVILES, PROGRAMAS DE TELEFONÍA DE COMPUTADORA QUE PERMITEN REALIZAR ACTIVIDADES DE TELÉFONO Y DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED; PROGRAMAS DE TELEFONÍA DE COMPUTADORA PARA MOSTRAR Y ACTUALIZAR DATOS RECIBIDOS DE LA RED, APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES EN TELÉFONOS CELULARES O MÓVILES.

Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, ESPECÍFICAMENTE, SERVICIOS DE MENSAJES DE DATOS INALÁMBRICOS QUE PERMITEN AL USUARIO ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES INSTANTÁNEOS, CORREOS ELECTRÓNICOS Y DATOS, SUMINISTRO DE ACCESOS A BASES DE DATOS Y REDES ELECTRÓNICAS, PERMITIÉNDOLE AL USUARIO ENVIAR, RECIBIR E INTERACTUAR CON AUDIO, TEXTO, IMÁGENES DIGITALES, VIDEOS, APLICACIONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE UNA RED, SUMINISTRO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES DE REDES

PARA PERMITIR AL USUARIO RECIBIR COORDENADAS BASADAS EN LOCALIZACIÓN, SERVICIOS DE MANEJO DE ENERGÍA, ESPECÍFICAMENTE SUMINISTRO DE ACCESO A, O DENEGAR ACCESO A BASE DE DATOS ELECTRÓNICAS Y REDES PARA AFECTAR LOS NIVELES DE ENERGÍA EN DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE RESPALDO Y RESTAURACIÓN DE DATOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00969, veinte de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6983 - M 2107783 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITESTRA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS VETERINARIAS E HIGIÉNICAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02429, treinta de junio, del año dos mil ocho. Managua, tres de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6984 - M 2107781 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGGI RICA

Para proteger:

Clase: 30

SALSAS; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00757, veinte de marzo, del año dos mil . Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6985 - M 2107786 - Valor C\$ 95.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALBEMIN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS DE USO HUMANO, A SABER, UN ANTIHELMÍNTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00758, veinte de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 6784 -M. 8125126/8125127 - Valor 190.00

Acuerdo Ministerial
No. 28-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: URIEL BALTOIANO ALEMAN, cédula de identidad número 002-170458-0001J, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día ocho de enero del año dos mil nueve, Solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo: CPA Número 0073-2002, le fue otorgado por el Ministerio de Educación a los seis días del mes de mayo del año dos mil dos, por un quinquenio que finalizó el día dos de mayo del año dos mil siete, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1153, emitida el día cinco de enero del año dos mil nueve, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. INISER y minuta de depósito número 49814235, del día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo 1292, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecida en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: URIEL BALTOIANO ALEMAN,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: URIEL BALTOIANO ALEMAN, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veintitrés de enero del año dos mil nueve y finalizará el veintidós de enero del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: URIEL BALTOIANO ALEMAN, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de enero del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 7388 -M. 8125861- Valor 190.00

Acuerdo Ministerial No. 048- 2009

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento

de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

Que la Licenciada: RUTH DEL CARMEN VILLANUEVA RAYO, cédula de identidad número 201-030680-0000G, presentó el día cuatro de febrero del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el nueve de febrero del año dos mil siete, registrado con el Número: 103, Página 52, Tomo: IX del Libro respectivo, el nueve de febrero del año dos mil siete; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta; Número: 154, del día catorce de agosto del año, dos mil siete, donde publica su título en la página No. 5154; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Publico Número GDC-1337, emitida el día treinta de enero del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 50934867, del día tres de febrero del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo 2149, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Largespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: RUTH DEL CARMEN VILLANUEVA RAYO,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: RUTH DEL CARMEN VILLANUEVA RAYO, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día trece de febrero del año dos mil nueve y finalizará el doce de febrero del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: RUTH DEL CARMEN VILLANUEVA RAYO, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 7157 -M. 8125595- Valor 190.00

Acuerdo Ministerial No. 076-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

el Licenciado: SILVIO JOSE MENDIETA PERÉZ, cédula de identidad número 001-230775-0060V, presentó el día veinte de febrero del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, Solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría extendido por la Universidad de las Américas, el veintinueve de abril del año dos mil siete, registrado bajo el Número: 1699, Tomo IV, del Libro respectivo el veintinueve de abril del año dos mil siete, Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 159, del día veintitrés de enero del año dos mil ocho, donde publica su título en la Página No. 5353; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintisiete de enero del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1350, emitida el día dieciocho de febrero del año dos mil nueve, por INISER y minuta de depósito número 51366676, del día veinte de febrero del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo 2308, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintisiete de enero del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos Largespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: SILVIO JOSE MENDIETA PERÉZ,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: SILVIO JOSE MENDIETA PERÉZ, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cuatro de marzo del año dos mil nueve y finalizará el tres de marzo del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: SILVIO JOSE MENDIETA PERÉZ, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres de marzo del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 7018-M. 8125394-Valor C\$ 285.00

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes UN MINISTERIO EN EL AULA Delegación Municipal Ciudad Sandino y Mateare Teléfono 2690724

RESOLUCION DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDAD DE PREESCOLAR Y PRIMARIA.

Nº. 02-2007

La Suscrita Delegada Municipal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Ciudad Sandino, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro de Junio de 1998 y publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro de Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial N0.14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial N0.034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada MARÍA LOURDES PREGO SACASA, Directora del Centro Educativo Nahuatl, ubicado en Altos de Motastepe número 13, presentó solicitud de Apertura de Funcionamiento en la Modalidad de Preescolar y Primaria en el Turno Matutino.

II

Que esta Delegación Municipal de MECD, para emitir resolución ha revisado documentos enviados por el centro y ha constatado en supervisiones realizadas con anterioridad, que el Centro Educativo Nahuatl, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las Normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO, RESUELVE.**I**

Extender Resolución de Apertura de Funcionamiento al Centro Educativo Nahuatl, ubicado en Altos de Motastepe número 13, presentó solicitud de Apertura de Funcionamiento en la Modalidad de Preescolar y Primaria en el Turno Matutino.

II

El Centro Educativo Nahuatl, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deportes, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

III

Cuando el Centro cerrara deberá de comunicar a la comunidad Educativa del mismo y a esta Delegación Municipal por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial, N0. 34-98, formativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N0. 4, Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libro de visitas de personas importantes.

IV

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

V

Cuando el Centro Educativo Nahuatl, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

VI

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta diario oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua a los siete días del mes de febrero del años dos mil siete. LIC. LUCRECIA LOPEZ RUIZ DELEGADA MUNICIPAL C/ SANDINO Y MATEARE.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 7143 - M 8125609/8125610 - Valor C\$ 1,230.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 008-2009

EL MINISTRO AGROPECUARIO Y FORESTAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY BASICA DE SALUD ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL (LEY 291-1998) Y SU REGLAMENTO, HA DICTADO LAS SIGUIENTES MEDIDAS SANITARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA BRUCELOSIS BOVINA EN NICARAGUA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. El presente Acuerdo establece, con carácter obligatorio en todo el territorio nacional, las medidas sanitarias relativas a los procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para el control y erradicación de la brucelosis bovina en cualquiera de las especies animales susceptibles. Su campo de aplicación serán todas las explotaciones pecuarias que manejen animales, inclusive para aquellas personas que posean únicamente un animal.

ARTICULO 2.- La brucelosis es una enfermedad de notificación obligatoria en el país, por lo tanto, todos los propietarios de animales, transportistas, profesionales agropecuarios y cualquier otra persona vinculada con la explotación y manejo de animales están obligados a notificar, en forma inmediata, a la Dirección de Salud animal del Ministerio Agropecuario y Forestal, cualquier indicio de enfermedad que observen en los animales.

ARTÍCULO 3.- El Programa Nacional para el Control y Erradicación de la Brucelosis bovina, se ejecutará en etapas dando prioridad a las regiones con cuencas lecheras importantes y fincas que entregan leche a los centros de acopio. La Dirección de Salud Animal indicara las normas a seguir.

ARTÍCULO 4.- Los Médicos Veterinarios y otros profesionales de las ciencias agropecuarias en el ejercicio profesional privado, podrán ser habilitados para participar en las actividades de control y erradicación de la brucelosis bovina, previo cumplimiento de los respectivos tramites de habilitación.

ARTÍCULO 5.- La movilización de animales dentro del territorio nacional se ajustará a las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- Los propietarios o encargados de fincas, en las cuales existan animales susceptibles a brucelosis, están obligados a cooperar y suministrar toda la información y facilidades para la ejecución de este Programa.

**CAPITULO II
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente Acuerdo, se definen los siguientes conceptos:

7.1. Animal reactor: Es el que ha sido sujeto a una o más pruebas diagnósticas oficiales de brucelosis y cuyos resultados han sido positivos.

7.2. Área: Una parte del país, delimitada para fines de control sanitario.

7.3. Arete: Arete plástico o metálico autorizado por la Dirección de Salud Animal para la identificación individual de animales.

7.4. Autoridad Sanitaria: Se refiere a la Dirección de Salud Animal del Ministerio Agropecuario y Forestal.

7.5. Brucelosis: También conocida como enfermedad de Bang, fiebre ondulante y aborto contagioso; causada por bacterias del género Brucella; provoca el aborto, disminución de la producción láctea e infertilidad de las especies susceptibles. Es una enfermedad infecto-contagiosa que afecta a los

animales y al hombre, por lo que se considera una zoonosis.

7.6. Centros de Acopio: Locales o establecimientos para la recepción y almacenamiento temporal de leche fluida procedente de fincas.

7.7. Certificado de Finca Libre: Documento oficial otorgado por la Dirección de Salud Animal al propietario de la finca que ha demostrado mediante pruebas diagnósticas de brucelosis, que los animales se encuentran libres de brucelosis.

7.8. Certificado Zoonosario de Movilización: Documento oficial del MAG-FOR expedido por las Alcaldías Municipales para el traslado de animales en el territorio nacional independientemente del propósito de movilización.

7.9. Control: Conjunto de medidas sanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o prevalencia de la brucelosis en un área geográfica determinada.

7.10. Cuarentena: Medida sanitaria impuesta por la Autoridad Sanitaria basada en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales y sus productos, por la sospecha o existencia de la brucelosis.

7.11 DGPSA: Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria del Ministerio Agropecuario y Forestal.

7.12. Erradicación: Eliminación total de la brucelosis en un área geográfica delimitada.

7.13. Especies susceptibles: Bovinos, caprinos, ovinos, porcinos, equinos, caninos, algunas especies de mamíferos silvestres y el hombre.

7.14. Finca: Explotación pecuaria físicamente delimitada en la cual se realizan actividades ganaderas.

7.15. Fincas bajo control: Corresponde a las fincas en las cuales se realizan pruebas diagnósticas de brucelosis a todos los animales susceptibles, están en proceso de cumplir con los requisitos de certificación para declararse fincas libres.

7.16. Finca libre: Finca que cuenta con el certificado correspondiente expedido por la Dirección de Salud Animal.

7.17. Hato: Conjunto de animales de una misma especie que se encuentran ubicados en una explotación pecuaria.

7.18. Laboratorio: Laboratorio de Diagnóstico Veterinario del Ministerio Agropecuario y Forestal.

7.19. MAG FOR: Ministerio Agropecuario y Forestal.

7.20. Médico Veterinario habilitado: Profesional de la medicina veterinaria autorizado por la Dirección de Salud Animal para realizar actividades del Programa de brucelosis bovina.

7.21. Médico Veterinario oficial: Profesional de la medicina veterinaria que forma parte del personal de la Dirección de Salud Animal del Ministerio Agropecuario y Forestal que realiza funciones para efectos de este Acuerdo.

7.22. Medidas sanitarias: Conjunto de acciones sanitarias tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de la brucelosis en un área geográfica determinada.

7.23. Movilización de animales: Traslado de animales de una finca a otra o de una finca a otros establecimientos (rastros municipales, mataderos industriales, ferias, subastas, etc.) previa autorización de la Autoridad Sanitaria y Municipal.

7.24. Muestra: Sangre, suero, tejidos, órganos, leche y lactocinios u otros que se relacionen con la brucelosis y que sean definidos por la Dirección de Salud Animal, con el propósito de ser analizados mediante pruebas de diagnóstico para identificar la presencia de la enfermedad.

7.25. Prevención: Conjunto de medidas sanitarias que tienen por objeto

evitar la introducción de la brucelosis.

7.26. Pruebas diagnósticas: Las pruebas autorizadas por la Dirección de Salud Animal para el Programa Nacional para el Control y Erradicación de la Brucelosis bovina son:

- Prueba en tarjeta.
- Prueba de rivanol.
- Prueba de fijación del complemento.
- Prueba de ELISA
- Prueba de anillo en leche.
- Cualquier otra prueba especial que se considere necesaria, conforme a las disposiciones de la Dirección de Salud Animal.

7.27. Rastro municipal/Matadero industrial: Establecimiento e instalaciones dedicadas al sacrificio e inspección de animales.

7.28. Vigilancia epidemiológica: Conjunto de medidas sanitarias que tienen el propósito de identificar y valorar la presencia de brucelosis en un área determinada.

CAPITULO III DE LAS PRUEBAS DIAGNOSTICAS

ARTICULO 8.- La Dirección de Salud Animal del MAGFOR definirá los estándares de producción y calidad de los reactivos o antígenos que se utilicen para el diagnóstico de la brucelosis en base a los requisitos internacionalmente reconocidos por la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE).

ARTICULO 9.- La Dirección de Salud Animal del MAGFOR, es la responsable del control, autorización de importación, almacenamiento, distribución y venta de los reactivos o antígenos que se utilicen para el diagnóstico de la brucelosis.

ARTICULO 10.- El ganado bovino y las otras especies susceptibles a brucelosis serán sometidos a las pruebas diagnósticas oficiales, las cuales estarán bajo el control de la Autoridad Sanitaria del MAGFOR.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Salud Animal habilitará y autorizará la toma de muestras de sangre para diagnóstico de brucelosis y la prueba de anillo en leche a Médicos Veterinarios en la práctica privada y a profesionales de las ciencias agropecuarias.

ARTÍCULO 12.- Las pruebas oficiales para el diagnóstico de la brucelosis establecida por la Dirección de Salud Animal son:

- La prueba de tarjeta.
- La prueba de Rivanol.
- Fijación del complemento.
- La prueba de anillo en leche.
- La prueba de ELISA

Cualquier otra prueba especial que se considere necesaria, conforme a las disposiciones de la Dirección de Salud Animal.

ARTÍCULO 13.- Todo animal reactor a la prueba de tarjeta se confirmará diagnóstico con la prueba de Rivanol.

ARTICULO 14.- La prueba de anillo en leche se realizará como prueba de vigilancia epidemiológica. Los resultados deben confirmarse con pruebas de sangre tomadas individualmente a los animales.

ARTÍCULO 15.- La toma de muestras podrá repetirse en el número e intervalos que la Dirección de Salud Animal lo estime conveniente.

CAPITULO IV DE LA IDENTIFICACION DE LOS ANIMALES

ARTICULO 16.- La explotación pecuaria a ser declarada libre deberá contar con un código único de registro de finca, otorgado por la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 17.- Los animales sometidos a la toma de muestra de sangre para diagnóstico de brucelosis deben ser identificados por los propietarios de forma individual y uniforme.

ARTÍCULO 18.- A los animales que se les toma la muestra de sangre para diagnóstico de brucelosis se les identificará mediante dos aretes plásticos. Un arete debe colocarse en cada oreja del animal y debe contener las siguientes características:

- a) Código del país
- b) Código de la finca (contiene los códigos del departamento, municipio y número progresivo de la finca)
- c) Número consecutivo del animal

ARTÍCULO 19.- Se podrá utilizar otro tipo de identificación cuando la Autoridad Sanitaria lo estime conveniente.

ARTICULO 20.- Los animales positivos (reactores) a la prueba diagnóstica de brucelosis se marcarán a fuego en ambas regiones metélicas con la "cruz y calavera".

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS SANITARIAS

ARTICULO 21.- La toma de muestras de sangre para la especie bovina, se realizará a las hembras y machos enteros a partir de los 6 meses de edad. En relación a la especie ovina, caprina, porcina y equina estará sujeta de acuerdo a las disposiciones de la Dirección de Salud Animal.

ARTICULO 22.- El Programa Nacional para el Control y Erradicación de la Brucelosis bovina ordenará el sacrificio de los animales positivos (reactores) mediante el documento "Acta de marcado y sacrificio".

ARTÍCULO 23.- Los animales positivos (reactores) a brucelosis serán sacrificados en un rastro municipal o matadero bajo inspección veterinaria oficial, en un periodo no mayor a 8 días naturales posterior a la prueba diagnóstica.

ARTICULO 24.- Será responsabilidad del Médico Veterinario oficial realizar la verificación, inspección de los animales sacrificados y toma de muestras en aquellos rastros municipales que no cuenten con inspección veterinaria oficial.

ARTICULO 25.- Cuando se detecten animales positivos (reactores), realizar una nueva toma de sangre a los animales restantes de la finca, en un tiempo no menor de 30 días ni mayor a 60 después de efectuada la prueba anterior.

ARTICULO 26.- Los animales en los que se haya diagnosticado brucelosis, propiciarán el inicio de una investigación epidemiológica exhaustiva, debiéndose en forma inmediata muestrear a todos las fincas colindantes, así como a aquellos animales y hatos que entraron en contacto con el o los animales positivos (reactores).

CAPITULO VI DE LA CLASIFICACION DE FINCAS Y AREAS

ARTICULO 27.- La Dirección de Salud Animal extenderá un Certificado oficial de Finca Libre de Brucelosis para aquellas fincas cuyos animales hayan resultado negativo (no reactores) a dos pruebas diagnósticas, con intervalos no menores de 180 días naturales ni mayores de 210 entre una y otra prueba.

ARTICULO 28.- El Certificado de Finca Libre de Brucelosis, tendrá vigencia de 12 meses, a partir de su expedición.

ARTÍCULO 29.- Para revalidar el Certificado de Finca Libre se efectuará la toma de muestras de sangre a los bovinos mayores de 6 meses de la finca, con resultados diagnósticos negativos (no reactores), en un periodo no mayor de 30 días antes o después de la fecha de vencimiento del Certificado.

ARTICULO 30.- El propietario de los animales de una finca libre de brucelosis deberá demostrar, con documentos, que todos los animales que ingresaron a la finca en los últimos 12 meses fueron negativos (no reactores) a cualquier prueba diagnóstica oficial o que proceden de otra finca libre de brucelosis.

ARTICULO 31.- En el caso de que se detecten animales positivos (reactores) se cancelará el Certificado de Finca Libre y se realizará cuarentena a la finca.

ARTÍCULO 32.- Las instalaciones, corrales y equipos de la finca que tuvieron contacto con animales positivos (reactores) a brucelosis deben ser limpiados y desinfectados.

ARTICULO 33.- Un área puede declararse libre de brucelosis cuando se compruebe que el índice de infección no es superior al 0.2% de los hatos del área.

CAPITULO VII DE LA MOVILIZACION DE ANIMALES

ARTICULO 34.- Todo animal que transite por la vía pública cuando salga de la comprensión municipal, por arreo o en vehículo, debe ir acompañado por el Certificado Zoosanitario de Movilización expedida por la Autoridad Municipal y avalado por la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 35.- Los requisitos para obtener el Certificado Zoosanitario de Movilización de animales en el territorio nacional serán:

- a) Certificado de Finca Libre vigente o
- c) Resultado negativo (no reactor) de pruebas serológicas de brucelosis vigente, realizada dentro de los 60 días anteriores a su movilización
- c) Certificado Sanitario emitido por un médico veterinario oficial o habilitado

ARTICULO 36.- Animales con destino a Venta y Reproducción deberán de presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado de Finca Libre o
- Resultado negativo (no reactor) de pruebas serológicas de brucelosis vigente, realizada dentro de los 60 días anteriores a su movilización o
- Certificado Zoosanitario de Movilización que indique con precisión el origen, destino y propósito de movilización de los animales.

ARTÍCULO 37.- Animales con destino a Repasto, Engorda, Trashumancia y Sacrificio, deberán cumplir con el siguiente requisito:

- Certificado Zoosanitario de Movilización que indique con precisión el origen, destino y propósito de movilización de los animales.

ARTÍCULO 38.- Animales que participen en Ferias y Exposiciones, deberán de proceder únicamente de Fincas Libres de brucelosis y presentar el siguiente requisito:

- Certificado Zoosanitario de Movilización que indique con precisión el origen, destino y propósito de movilización de los animales.

ARTÍCULO 39.- Animales de la especie bovina, ovina, caprina, porcina y equina que se pretendan importar deberán estar amparados con un certificado sanitario oficial del país de procedencia, indicando que los animales (identificados individualmente) se encuentran libres de enfermedades infecto-contagiosas y resultaron negativos (no reactores) a la prueba diagnóstica de brucelosis realizada 30 días naturales antes de la exportación.

ARTÍCULO 40.- En cualquier caso de importación de animales susceptibles a brucelosis, el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), a través de la Dirección de Salud Animal, podrá aplicar las medidas de cuarentena que considere pertinente.

ARTICULO 41.- Todo vehículo que se dedique al transporte de animales, debe ser lavado y desinfectado, previo a efectuar la movilización.

ARTÍCULO 42.- No se permitirá el transporte de animales provenientes de fincas libres o negativos (no reactores) a brucelosis, con animales positivos (reactores) dentro de un mismo vehículo, salvo que todos vayan destinados al rastro municipal o matadero industrial.

ARTICULO 43.- Toda movilización de animales positivos (reactores) a brucelosis, destinados a rastro municipal o matadero industrial quedará sujeta a las disposiciones siguientes:

- a) Las instalaciones donde estuvieron estos animales deberán limpiarse y desinfectarse antes de ser usadas por otro lote de animales.
- b) Los animales a sacrificio deberán ir acompañados del documento "Acta de marcado y sacrificio", extendida por la Autoridad Sanitaria.

c) Los animales a sacrificio deben ir marcados a fuego en ambas regiones masetéricas con la "cruz y calavera".

ARTÍCULO 44.- Los animales positivos (reactores) a brucelosis, no serán comercializados ni movilizados a otro destino que no sea el sacrificio.

ARTÍCULO 45.- El personal asignado en los puestos de control de movilización de animales, está facultado para exigir a los transportistas de animales los siguientes documentos:

- a) Certificado de Finca Libre vigente o
- b) Resultado negativo (no reactor) de pruebas serológicas de brucelosis vigente, realizada dentro de los 60 días anteriores a su movilización o
- c) Certificado Zoonosanitario de Movilización emitida por la Autoridad Municipal y avalado por la Autoridad Sanitaria. Este Certificado debe precisar claramente la especie animal, el origen, destino y propósito de movilización de los animales.

CAPITULO VIII DE LAS REGULACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 46.- Los bovinos que no provengan de fincas certificadas libres de brucelosis o en casos excepcionales de fincas bajo control, no podrán asistir a ninguna exposición pecuaria (nacional o internacional).

ARTICULO 47.- A una finca libre o bajo control únicamente ingresarán animales con resultados oficiales negativos (no reactores) a la prueba de brucelosis o que provengan de una finca libre cuyo certificado este vigente.

ARTICULO 48.- No esta autorizada la importación, comercialización, uso y aplicación de ningún tipo de vacunas contra la brucelosis en el territorio nacional, bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 49.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo será sancionado conforme a la Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal vigente.

CAPITULO IX DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

ARTICULO 50.- La vigilancia epidemiológica se realizará en los siguientes puntos:

- Investigación primaria o de campo
- Rastro municipal o Matadero industrial
- Laboratorio
- Operativo

ARTICULO 51.- La investigación primaria se realizará por parte de Médicos Veterinarios habilitados o por profesionales de las ciencias agropecuarias. Esta investigación consiste en la notificación de las tomas de muestras de sangre y su posterior envío al laboratorio de diagnóstico.

ARTICULO 52.- La toma y envío de muestras de tejidos para diagnóstico de brucelosis se realizará por Médicos Veterinarios oficiales, autorizados para inspeccionar carnes en mataderos industriales y por los Médicos Veterinarios oficiales de campo encargados de la inspección de animales positivos (reactores) a brucelosis sacrificados en rastros municipales.

ARTÍCULO 53.- La vigilancia epidemiológica a nivel de laboratorio es la encargada de realizar las pruebas diagnósticas de brucelosis, a partir de las muestras remitidas por Médicos Veterinarios oficiales y habilitados o por profesionales de las ciencias agropecuarias.

ARTICULO 54.- El laboratorio notificará a la Dirección de Salud Animal los resultados obtenidos de las muestras analizadas en un tiempo estipulado (de acuerdo a la técnica diagnóstica utilizada).

ARTICULO 55.- En el punto operativo la vigilancia epidemiológica recopilará y analizará la información recabada, interpretará los datos recolectados, así como las medidas de prevención y control tomadas; existiendo una retroalimentación a los diferentes grupos vinculados con la actividad ganadera.

CAPITULO X DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE LECHE Y ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE PRODUCTOS LACTEOS

ARTICULO 56.- El presente Acuerdo es vinculante para todos los centros de acopio de leche y establecimientos procesadores de productos lácteos del país, sean estos para elaboración de productos de consumo nacional o para exportación.

ARTÍCULO 57.- Para expedir la autorización de operación de cualquier centro de acopio de leche y/o establecimiento procesador de productos lácteos, el MAGFOR debe comprobar que el establecimiento o centro de acopio, recibe o acopia leche únicamente de fincas certificadas libres de brucelosis o al menos la leche debe de proceder de fincas bajo control.

CAPITULO XI DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL

ARTICULO 58.- El costo de la ejecución de este Programa Nacional estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) El costo de la certificación de fincas libres, las pruebas de diagnóstico, la identificación de los animales (aretas), la eliminación de animales positivos (reactores), los productos utilizados en la limpieza y desinfección, estarán a cargo del propietario de los animales.

b) El Programa Nacional facilitará laboratorios, equipo, personal profesional médico veterinario y técnico, debidamente capacitados y entrenados para realizar análisis, evaluación y supervisión en la certificación de fincas y áreas libres.

c) Las fincas y/o centros de acopio o establecimientos procesadores de productos lácteos deben contratar los servicios privados de un médico veterinario habilitado y los costos serán acordados entre el médico veterinario y el propietario de la finca y/o centro de acopio o establecimiento.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 59.- La estrategia del Programa Nacional para el Control y Erradicación de la Brucelosis bovina deberá de ser evaluada y revisada periódicamente en base a los lineamientos y recomendaciones técnicas de los organismos de referencia en materia de salud animal como la Organización Mundial de la Sanidad Animal, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación, la Organización Panamericana de la Salud. Además contará con el apoyo de otros organismos internacionales de cooperación técnica presente en la región.

ARTICULO 60.- La Dirección de Salud Animal elaborará el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Brucelosis bovina en Nicaragua así como el Manual de Procedimientos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO 61.- Déjese sin efecto y valor legal, el Acuerdo Ministerial N° 14-2006 Medidas Sanitarias para el control y Erradicación de la Brucelosis de fecha veintiséis de Junio del año dos mil seis.

ARTICULO 62.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de este momento, sin perjuicio de su posterior publicación en "LA GACETA", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil nueve. (f) ARIEL BUCARDO ROCHA, MINISTRO.

Reg. 7390 - M 8125876 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 019-2009

Yo, Ariel Bucardo Rocha, Ministro Agropecuario y Forestal, en uso de las

facultades que me confiere la Ley N° 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas; Decreto No. 25-2006 "Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 71-98.-

CONSIDERANDO

I

Que el principio de la información constituye un derecho social inalienable de nuestro pueblo nicaragüense. Por lo que el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, a través de la Asamblea Nacional, creo la Ley 621 LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cumplimiento de artículo 66 de la Constitución política nicaragüense.

II

Que el veintidós de Junio del año dos mil siete, fue publicada la Ley 621 LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en el Diario Oficial la Gaceta N° 118. La que ordena en su Capítulo II de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Demás Órganos, en su artículo 6, que cada institución estatal debe crear una Oficina de Acceso a la Información Pública, para lo cual se organizará y adecuará los recursos existentes. Esta Oficina dependerá de forma directa de la máxima autoridad de cada entidad y tendrá como misión facilitar, a las personas que así lo demanden, el acceso a la información, creando un sistema de organización de la información y los archivos, con su respectivo índice de la información a su resguardo. En tal sentido fue publicado también el Reglamento de la Ley mediante Decreto 81-2007 en el Diario Oficial la Gaceta N°. 6 del nueve de Enero del año dos mil ocho.-

III

Que en esta institución dentro de su estructura, existe un Centro de Documentación y una Oficina de Divulgación y Prensa, las que han venido funcionando de acuerdo a su propia naturaleza. No así un Registro central de archivo, existiendo más bien un archivo por áreas de trabajo que ha funcionado de forma descentralizada. De igual manera existe la página WEB, del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

POR TANTO

Por todo lo anterior y en base a las facultades que me confiere la ley N° 621 Ley de Acceso a la Información Pública, en sus artículos 6,7, 8, 9 y los artículos del 18 al 23 del Reglamento de la ley, Esta autoridad Acuerda:

ACUERDO

PRIMERO.-Crear la Oficina de Acceso a la Información Pública y Nombrar a la compañera NINOSKA CALDERÓN CERDA, como responsable de dicha oficina. La cual dependerá directamente de la máxima autoridad de este Ministerio Agropecuario y Forestal.-

SEGUNDO.-La oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio Agropecuario y Forestal, tendrá por objeto facilitar la información solicitada por la ciudadanía y el público en general, de conformidad a lo establecido en la ley, su reglamento y manual de procedimientos.

TERCERO.-Por ministerio de ley e interés propio de este Ministerio Agropecuario y Forestal. Se establece que el Centro de documentación (CEDOC), la Oficina de Divulgación y Prensa y la Página WEB-MAGFOR; pasan a ser parte de la Oficina de Acceso a la Información Pública, creado en el presente acuerdo Ministerial.

CUARTO.-La Oficina de Acceso a la Información Pública tendrá las funciones que le indique la ley 621 y su reglamento, especialmente las señaladas en los articulados 10,11 y 12 de la citada ley.-

QUINTO.-Crear el Comité de Clasificación de la Información Pública. El que estará integrado por los siguientes compañeros: 1) María Esmeralda López Mercado, quien la preside; 2) Ninoska Calderón Cerda, 3) Ernesto José Pacheco Martínez; y siendo de apoyo de este Comité los compañeros: 1) Sorayda del Carmen Bautista Pérez; 2) Lester Juarez Ordoñez; 3) Eddy Castellón Sanadria, 4) Betty Baldovinos Rodríguez, 5) Luis Dinarte, 6) Evelio Jarquin Rojas y 7) María Haydé Quiroz. El que tendrá por objetivo de contribuir a establecer los criterios técnicos de clasificación y aspectos de acceso a la información, en virtud de lo estipulado en los artículos 15,16,17,18 y 20 de la ley 621 Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 12 del Reglamento de la referida ley.

SEXTO.-Crease el Comité de Selección el que estará integrada por tres miembros: Compañera Vice-Ministro AMANDA DEL ROSARIO LORIO ARANA, quien la preside, JULIO CASTILLO VARGAS y MAYLON GREGORY CAMPBELL. Quienes se encargaran del Proceso del Proceso de Convocatoria Pública de Selección, para establecer los miembros de la Coordinación de Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO.- A partir de la firma y promulgación del presente Acuerdo, todas las delegaciones Departamentales, Municipales, Regionales y Direcciones, Divisiones Generales y Específicas del Ministerio Agropecuario y Forestal, tienen la obligación de brindar todo el apoyo necesario a la Oficina de Acceso a la Información Pública, y los demás Comité creados en este Acuerdo Ministerial, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 621 y su Reglamento, especialmente en lo referido a facilitar la información que se solicite en el tiempo oportuno y plazo que para tales efectos se señale cada comunicación.

OCTAVO.-Todas las delegaciones Departamentales, Municipales, Regionales del Ministerio Agropecuario y Forestal, serán las encargadas en su territorio de brindar la información solicitada por el público en general, previa consulta al Responsable de la Oficina de Acceso a la Información de este Ministerio. La información solicitada que por cualquier motivo, razón o circunstancia no se encuentre en las delegaciones deberá ser solicitada a la Oficina de Acceso a la Información. La cual deberá cumplir con el debido procedimiento interno de entrega de la información.-

NOVENO.-Se faculta a los comités creado en este Acuerdo ministerial a través de sus responsables, para crear el manual de procedimiento a quien le corresponde y las demás disposiciones estipulada por ley en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a la presente disposición, quienes tendrán el plazo de treinta días hábiles, para lo de su organización y funcionamiento.- Después de la firma del presente Acuerdo Ministerial.-

DECIMA.-Publíquese y Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial la Gaceta.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil nueve. (f) Ariel Bucardo Rocha, Ministro.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg No. 9137 - M. 8372305 - Valor C\$ 95.00

Llamado a Licitación por Registro LxR No. 004 - 2009 ADQUISICIÓN DE "ÚTILES DE OFICINA".

1) La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro N° 004 - 2009, según resolución No. 171 - 2009 de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Útiles de Oficina" los bienes comprendidos en ésta Licitación por Registro son: sesenta y uno (61) ÍTEM /familias de artículos de oficina con distintas especificaciones y características según lista de artículos y especificaciones técnicas"

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.

3) Los Bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en Bodega Central del Ministerio de Transporte e Infraestructura MTI, en un plazo nunca mayor a 30 días, contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, los días 01, 02 y 03 de Julio del año 2009, de las 8:00am a las 5:00pm.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg No. 9026 - M. 8286000 - Valor C\$ 1425.00

RESOLUCIÓN CD-BCN-XIV-3-09

De fecha 27 de mayo de 2009

**REFORMA A LAS NORMAS FINANCIERAS DEL
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA****RESOLUCIÓN CD-BCN-XIV-3-09****EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE
NICARAGUA,****CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad al Arto. 19, numeral 7, de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua (BCN), el Consejo Directivo está facultado para determinar los términos y condiciones de las emisiones de títulos, así como las condiciones generales de las operaciones de mercado abierto que corresponda ejecutar.

II

Que en la Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) mediante resolución CD-SIBOIF-558-1-OCT29-2008 del 29 de octubre de 2008, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°229 del 1° de diciembre de 2008, se establece que para el caso de los valores públicos, toda nueva emisión que se efectúe pasados ciento ochenta días después de la entrada en vigencia de la presente Norma deberá registrarse como anotación electrónica en cuenta para ser admitida a cotización en la Bolsa, plazo que vence este 30 de mayo del corriente.

III

Que para modernizar las operaciones de mercado abierto como instrumento de política monetaria, el BCN ha desarrollado un sistema de subasta electrónica que le permitirá a los inversionistas ingresar sus ofertas de adquisición de valores estandarizados emitidos por el BCN.

IV

Que de conformidad con el Arto. 19, numeral 2, de la Ley Orgánica del BCN, es atribución de su Consejo Directivo dictar los reglamentos internos y demás normas de operación del Banco.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

**REFORMA A LAS NORMAS FINANCIERAS DEL BANCO
CENTRAL DE NICARAGUA.**

I. Se reforma el Anexo No. 2 de las Normas Financieras del Banco Central de Nicaragua (BCN), denominado "Reglamento de Subastas para Letras y Bonos del BCN", aprobado por el Consejo Directivo del BCN mediante Resolución CD-BCN-XXVII-1-07 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números 159, 160, 161 y 162 del veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto del año dos mil siete, respectivamente, y su reforma contenida en Resolución CD-BCN-XXXIV-2-07, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 185 del 27 de septiembre de 2007. El Anexo 2 antes referido deberá leerse de la siguiente forma:

Anexo No.2**Reglamento de Subastas Electrónicas de Letras y Bonos del BCN
desmaterializados****Capítulo I. Objeto, alcance y conceptos:****Arto.1. Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto regular la captación de recursos por parte del Banco Central de Nicaragua (en adelante denominado: "el BCN"),

mediante la colocación de valores desmaterializados y estandarizados (Letras y Bonos) bajo las modalidades de subastas competitivas y no competitivas que efectuará el BCN a través del Sistema de Subasta Electrónica que éste ha desarrollado.

Arto.2. Alcance.

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a todos los inversionistas participantes en las subastas competitivas y no competitivas.

Arto.3. Conceptos.

Para efectos del presente Reglamento, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) Anotación Electrónica en Cuentas: Se refiere al asiento contable efectuado en el Registro Contable de Valores.

b) Colocación con sobresuscripción: La sobresuscripción consiste en la colocación de valores por un monto mayor al monto total autorizado para una determinada emisión. (Resolución CD-SIBOIF-486-1-JUN27-2007, "Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario", Arto.41).

c) Cupón Corrido: Concepto utilizado cuando el bono se coloca en el mercado (fecha de colocación) en una fecha posterior a la fecha de emisión o a la fecha del último cupón. El inversionista debe compensar al emisor, por los intereses proporcionales devengados por el cupón del semestre en curso, que el comprador va a recibir en su totalidad a la fecha de vencimiento del cupón.

d) Depositantes: Aquellas entidades nacionales o extranjeras que contratan los servicios de una Central de Valores, según el listado establecido en el Arto. 138 de la Ley No. 587 "Ley de Mercado de Capitales". De conformidad con el Arto. 146 de la Ley No. 587, los depositantes mantendrán dos tipos de cuentas en una central de valores, una para los valores por cuenta propia y otra para los valores por cuenta de terceros. Los depositantes llevarán las anotaciones de las personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas para participar como depositantes de las centrales de valores.

e) Emisiones seriadas o estandarizadas: Son aquellas emisiones provenientes de un mismo emisor en las que todos los valores que las componen confieren a su tenedor idénticos derechos y obligaciones. (Resolución CD-SIBOIF-486-1-JUN27-2007, "Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario", Arto. 9).

f) Inversionista: Persona natural o jurídica que participa en las subastas de valores del BCN.

g) ISIN (Sistema Internacional de Identificación de Valores): Sistema de codificación internacional que permite la identificación de las emisiones de valores, el cual es utilizado en la mayoría de los países, salvo en Estados Unidos de América y Canadá.

h) Ley de Mercado de Capitales: Ley No. 587, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

i) Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario: Norma aplicable a los emisores, intermediarios y demás participantes en la colocación de valores objeto de oferta pública en el mercado primario, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) en el marco de la Ley de Mercado de Capitales, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 154 del 14 de agosto de 2007.

j) Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados: Norma aplicable al BCN, a las Centrales de Valores y los depositantes, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) en el marco de la Ley de Mercado de Capitales, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 229 del 1° de diciembre de 2008.

k) Phishing: El phishing es un tipo de engaño creado por piratas informáticos (conocidos como "hackers") malintencionados con el objeto de obtener

información importante como números de tarjetas de crédito, claves, datos de cuentas bancarias, etc. Por lo general, el engaño se basa en hacer creer al usuario que está ingresando a un sitio que se presume legal o auténtico (Fuente: <http://www.alegsa.com.ar/Dic/phishing.php>)

k) Precio limpio: Es el precio de cotización para los Bonos del BCN, es decir, el precio que el inversionista debe establecer en su oferta de adquisición de ese tipo de valores.

l) Precio sucio: Es el precio de liquidación, es decir el precio que el inversionista debe pagar al BCN por inversiones de Bonos del BCN. Si aplica cupón corrido, en ese caso el precio sucio (precio de liquidación) corresponderá a la sumatoria del precio limpio más el cupón corrido; si no aplica el cupón corrido el precio sucio es igual al precio limpio.

m) Registro contable de valores: De conformidad al Arto. 145 de la Ley de Mercado de Capitales, es el registro contable de los valores inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia, el cual es llevado a través de un sistema de dos niveles:

m.1) El primer nivel, manejado por el Banco Central de Nicaragua como responsable de administrar el registro contable de las emisiones del Estado y de las instituciones públicas, pudiendo delegar la administración de dicho registro en cualquiera de las Centrales de Valores autorizadas; y por las Centrales de Valores, como responsables de administrar el registro contable de las emisiones privadas.

m.2) El segundo nivel, constituido por los depositantes de las Centrales de Valores.

n) Registro de Valores de la Superintendencia: Se refiere al registro de inscripciones de emisiones de valores que lleva la Superintendencia de Bancos.

o) Sistema de Subasta Electrónica: Sistema desarrollado por el BCN y propiedad de éste, que le permite a los inversionistas previamente registrados en el BCN, ingresar sus ofertas de adquisición de valores estandarizados.

p) Valores: De conformidad al Arto. 2 de la Ley de Mercado de Capitales, se entiende por valores, los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por sus características jurídicas propias y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado bursátil.

q) Valores desmaterializados: Son aquellos valores que prescindiendo de un sustrato físico, se representan mediante registros electrónicos, llamados también "anotaciones electrónicas en cuenta". Este tipo de representación es irreversible. Dichos valores se constituirán en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable (Artos. 137 y 149, Ley de Mercado de Capitales).

r) Valor seriado o estandarizado: Son aquellos valores que reúnen entre sí las características comunes establecidas en el Arto. 9 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores de Mercado Primario.

Capítulo II. Del Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA).

Arto.4. Integrantes.

El COMA estará integrado por el Gerente General, quien lo presidirá, el Gerente Financiero, quien actuará como secretario, el Gerente de Estudios Económicos y el Gerente Internacional del BCN o sus respectivos suplentes. Todos sus miembros tendrán voz y voto. En ausencia de alguno de los miembros propietarios, los suplentes serán:

- a) Por el Gerente General, el Gerente de Estudios Económicos.
- b) Por el Gerente de Estudios Económicos, el Subgerente de Programación Económica.
- c) Por el Gerente Financiero, el Subgerente de Operaciones Financieras.
- d) Por el Gerente Internacional, el Subgerente de Administración de Reservas.

También podrán ser invitados a participar en el Comité, sin derecho a voto, funcionarios de otras dependencias del BCN y del resto del Estado.

Arto.5. Funciones.

El COMA tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar ante el Consejo Directivo del BCN el Programa Anual de Emisiones.
- b) Determinar las características específicas de las emisiones de valores como parte del programa aprobado por el Consejo Directivo.
- c) Determinar cuales de las emisiones de valores definidas serán convocadas en cada subasta.
- d) Definir la modalidad y la frecuencia de las subastas.
- e) Definir la fecha y hora de la recepción de ofertas por modalidad de subastas.
- f) Adjudicar ofertas en las subastas competitivas en base al precio de corte acordado en el Comité, y en las subastas no competitivas al precio resultante según el inciso 10.2 del presente reglamento. El COMA podrá delegar en la Gerencia Financiera la adjudicación de ofertas en las subastas no competitivas.
- g) Decidir la colocación con sobresuscripción, de conformidad al Arto. 41 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario.
- h) Decidir acerca de la información a publicar referente a los resultados de las subastas.
- i) Aprobar su Reglamento Interno.
- j) Presentar trimestralmente ante el Consejo Directivo informes de su gestión.

Capítulo III. De las Subastas.

Arto.6. Administración de las Subastas.

La Gerencia Financiera de BCN será responsable de los aspectos administrativos y operativos de las subastas, para lo cual elaborará por cada subasta un informe escrito y debidamente firmado por el Gerente Financiero acerca del desarrollo de las subastas. En este informe se deberá incorporar la decisión del COMA sobre las ofertas presentadas en las subastas competitivas y no competitivas, y la decisión de la Gerencia Financiera, en la modalidad no competitiva, si el COMA delega en ésta la función de adjudicar las ofertas recibidas.

Arto.7. Participantes en las Subastas.

Los inversionistas que tendrán acceso directo a las subastas competitivas del BCN serán los Puestos de Bolsa e Instituciones Financieras y, a las subastas no competitivas, el público en general (personas naturales y jurídicas), exceptuando a los Puestos de Bolsa, Instituciones Financieras y servidores públicos que laboran en el BCN.

Para participar en cualquiera de las modalidades de subastas, los inversionistas deben registrarse previamente en el BCN.

El BCN se reserva el derecho de negar la inscripción de un inversionista, o revocar su inscripción, cuando el BCN considere que la participación de dicho inversionista pueda afectar la credibilidad o integridad del proceso. En esos casos, el BCN deberá notificar al inversionista de su decisión, expresando los motivos de la misma, para que el afectado pueda hacer uso de sus derechos si lo estima a bien. En ningún caso la exclusión podrá ser por motivos políticos, religiosos, raciales o similares.

Arto.8. Del Acceso al Sistema de Subasta Electrónica.

a) Los inversionistas podrán ingresar al Sistema de Subasta Electrónica a través de la dirección electrónica que el BCN le suministre o por medio del enlace que éste ponga a su disposición. El inversionista cuando inicie su sesión en el sistema debe validar que en la línea de la dirección electrónica de su navegador se visualice el enlace indicado por el BCN.

b) El BCN suministrará a cada inversionista una clave de acceso al Sistema de Subasta Electrónica. Sin embargo, el BCN no asume ninguna responsabilidad por la pérdida de dicha clave o por el uso indebido de ésta por parte del inversionista, o por sus empleados, funcionarios o representantes.

c) El BCN no se hace responsable por ataques de phishing recibidos a nombre del BCN, realizados por personal ajeno al BCN.

Arto.9.Obligaciones del Inversionista.

Son obligaciones de los inversionistas las siguientes:

- Cumplir con las condiciones establecidas en la convocatoria.
- Honrar la oferta presentada en caso de adjudicación.
- Aceptar adjudicación parcial en los casos que se requieran de conformidad con el Artículo 14 del presente Reglamento.
- Aceptar la adjudicación al precio en porcentaje expresado en la pantalla "Ofertas" del Sistema de Subasta Electrónica, cuando sea subasta competitiva, y cuando sea subasta no competitiva al precio establecido en la subasta competitiva; en ambos casos de conformidad con el Artículo 10 del presente Reglamento.
- Mantener debidamente actualizada su información en el Registro de Inversionistas del BCN.
- Ser responsable del uso de su clave de acceso al Sistema de Subasta Electrónica, por lo que cualquier oferta que reciba el sistema con dicha clave le será exigible a dicho inversionista.

Arto. 10. Precio.

10.1. Subasta Competitiva.

Las Letras y Bonos se colocarán al precio en porcentaje (p) que los inversionistas indiquen en la pantalla "Ofertas" del Sistema de Subasta Electrónica, en caso que su oferta sea adjudicada. El precio deberá mostrar tres decimales.

10.1.1. Letras

La fórmula que utilizará el BCN para calcular el precio de las Letras y su respectiva tasa de rendimiento es la siguiente:

$$p = \frac{360}{360 + (T \times d_i)} \times 100$$

Donde:

p: es el precio en porcentaje.

T: es la tasa de rendimiento anual.

di : es el número de días calculado desde la fecha valor de la liquidación de la subasta hasta la fecha valor al vencimiento.

La base de cálculo será actual/360

10.1.2. Bonos

El valor precio de un Bono se calcula a través del valor presente de los flujos futuros, descontados a una tasa de rendimiento esperada.

10.1.2.1. Precio limpio

La fórmula que utilizará el BCN para calcular el precio limpio (p) en porcentaje de los Bonos es la siguiente:

$$p = \sum_{s=0}^{n-1} \frac{\frac{c}{2}}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h+s}} + \frac{100}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h+(n-1)}}$$

Donde:

p: es el precio limpio en porcentaje

T: es la tasa de rendimiento anual.

c/2: es el valor del cupón semestral. Para su cálculo se deberá utilizar la base actual/actual.

s: es igual a cero hasta el número de cupones vigentes a partir de la fecha de colocación del bono menos uno.

n: el número de semestres durante la vida del Bono.

hi: es el número de días desde la fecha valor de colocación del Bono hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón dividido entre el número de días del semestre en curso.

La base de cálculo será actual/actual.

La colocación de los Bonos podrá realizarse a descuento, a la par o a premio, si el precio es menor, igual o mayor al 100 por ciento del valor facial respectivamente.

En base al precio limpio en porcentaje establecido en la pantalla "Ofertas" del Sistema de Subasta Electrónica, se calculará la tasa de rendimiento correspondiente.

10.1.2.2. Precio Sucio

Para determinar el precio sucio (ps) en porcentaje, que es el precio que pagará el inversionista al BCN por la inversión adjudicada, la fórmula a utilizar es la siguiente:

$$ps = p + \left[\frac{ti}{bd} \times di \right]$$

Donde:

ps: es el precio sucio en porcentaje.

p= es el precio limpio en porcentaje.

ti: es la tasa de interés anual del cupón.

bd: es la base en días (actual/actual).

di: es el número de días entre la fecha valor de colocación del Bono y la fecha de emisión del Bono o del último cupón.

10.2. Subasta No Competitiva.

Las Letras y Bonos se colocarán al precio promedio ponderado de las ofertas adjudicadas para cada emisión en la modalidad competitiva de esa subasta. De no existir adjudicación en las emisiones ofrecidas en la modalidad competitiva de esa subasta, el precio de las ofertas no competitivas será determinado en base al rendimiento equivalente al plazo que corresponda de la emisión, de conformidad con la subasta competitiva efectuada en la semana anterior en que se haya realizado subasta. Este mecanismo será válido solamente en el caso de que en la semana o semanas anteriores, no se haya realizado subasta alguna.

En el caso que tampoco exista adjudicación en la subasta competitiva de la semana anterior, no habrá subasta no competitiva en la semana en curso. El precio referido en este párrafo se dará a conocer por los medios que establezca el COMA en la convocatoria a dicha subasta.

Arto.11. Convocatoria.

El BCN anunciará la convocatoria de cada subasta, al menos con 24 horas de anticipación a la fecha de la misma mediante medios de comunicación escritos de circulación masiva y en su página Web. Dicha convocatoria

incluirá las modalidades de subasta, las fechas y horas del ingreso de las ofertas por modalidad en el Sistema de Subasta Electrónica, el código de la emisión o emisiones a subastar, el monto indicativo a colocar para cada emisión, las características de cada emisión y cualquier otra información que el COMA considere relevante.

Arto.12. Ingreso de las Ofertas.

a) El ingreso de las ofertas será realizado por los inversionistas a través del Sistema de Subasta Electrónica, indicando en la pantalla dispuesta para tal fin ("Ofertas") lo siguiente:

" El valor facial de la inversión, monto que deberá ser expresado en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) y en el mínimo y múltiplos establecidos en la convocatoria;

" El precio expresado con tres decimales, esto solamente en el caso de las subastas competitivas; y,

" El nombre y número de la cuenta del Depositante en la respectiva Central de Valores en que se acreditarán los valores, si la oferta resulta adjudicada.

b) El inversionista podrá realizar la cantidad de ofertas que desee, siendo éste responsable del uso de su clave de acceso. Por consiguiente, cualquier oferta que reciba el Sistema de Subasta Electrónica con dicha clave le será atribuida y exigible a dicho inversionista.

c) El sistema cuenta con validaciones que no permitirán grabar las ofertas en las cuales no se completan los campos requeridos en cada modalidad de subastas.

d) A cada oferta enviada por el inversionista al Sistema de Subasta Electrónica se le asignará un código de oferta, el cual quedará registrado en el Recibo de Ofertas que se desplegará en el sistema una vez que el inversionista confirme la información de sus ofertas, acción con la cual quedarán grabadas las ofertas en el sistema.

e) En el recibo, adicionalmente, se indicará la hora oficial de recepción de las ofertas, que estará dada por el reloj interno del servidor del BCN en el cual se encuentra el Sistema de Subasta Electrónica. Cuando el inversionista envía varias ofertas de una sola vez, éstas se considerarán en el orden en el que aparecen registradas en el Recibo de Ofertas.

Arto.13. Cierre del Sistema de Subasta Electrónica y Clasificación de las Ofertas.

a) Al cumplirse la hora de cierre de la subasta, el Sistema de Subasta Electrónica se cerrará automáticamente conforme la hora indicada en la convocatoria.

b) Posteriormente, funcionarios de la Gerencia Financiera procederán a imprimir, del módulo respectivo, la lista de ofertas recibidas, las que se clasificarán conforme a las emisiones ofrecidas, ordenadas en forma descendente respecto al precio en porcentaje solicitado, para el caso de la subasta competitiva, y de forma ascendente respecto a la hora de llegada, para el caso de la subasta no competitiva, con indicación del monto solicitado e identificación de las ofertas.

Arto.14. Adjudicación de Ofertas.

a) El COMA decidirá sobre las adjudicaciones el mismo día de la recepción de ofertas, conforme al siguiente procedimiento:

a.1) En las subastas competitivas, se asignará primero la oferta con el mayor precio, luego se continuará en forma descendente hasta el precio de corte que el COMA decida.

a.2) En las subastas no competitivas, las ofertas se adjudicarán en función del precio establecido en el inciso 10.2 del presente reglamento.

b) En función de la demanda en ambas modalidades de subasta y de las necesidades de colocación, el COMA queda facultado para hacer colocaciones con sobresuscripción de las emisiones que así lo considere, de conformidad al Arto. 41 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario.

c) El sistema de prorrateo se utilizará cuando el COMA decida no colocar con sobresuscripción.

c.1) Este sistema se dará en las subastas competitivas en caso de postores que hayan presentado ofertas con precios iguales y cuyo monto agregado de dichas ofertas sea mayor a la porción aún pendiente de adjudicar, por lo que se hará adjudicación parcial utilizando prorrateo, conforme el siguiente procedimiento:

c.1.1) La proporcionalidad se determinará dividiendo el monto de cada oferta competitiva entre el monto total de las ofertas competitivas presentadas al mismo precio. Este porcentaje se aplicará al saldo pendiente de adjudicación.

c.1.2) En caso que el monto a adjudicar por prorrateo no sea divisible entre las ofertas al mismo precio por razones del valor facial de los valores, se adjudicará la porción no divisible al postor que haya solicitado el monto más alto. Si además dos o más postores presentaren el mismo monto, se asignará la porción no divisible por hora de llegada.

c.1.3) En caso de que el valor facial o monto ofrecido por el último postor a adjudicar sea mayor al saldo pendiente de colocar, éste deberá aceptar una adjudicación parcial, incluso en caso de adjudicaciones por prorrateo. De lo contrario el postor se someterá a las sanciones establecidas en el Art. 19 del presente Reglamento.

c.2) En las subastas no competitivas, si la demanda supera la oferta disponible por emisión, el COMA o la Gerencia Financiera, por delegación del COMA, aplicará lo dispuesto en el inciso c.1).

d) El COMA se reserva el derecho de rechazar algunas o todas las ofertas en una subasta competitiva en caso de que el precio lo considere fuera de mercado. Adicionalmente, puede efectuar adjudicaciones por un monto menor o mayor al convocado.

Arto.15. Resultados.

a) Una vez concluida la adjudicación, el BCN comunicará, mediante correo electrónico, los resultados de las subastas a los participantes de las mismas a partir de dos horas después del cierre de recepción de ofertas.

b) El BCN pondrá a disposición del público, los resultados agregados de la subasta en un lugar visible en sus propias instalaciones y en la página Web del BCN el mismo día de la subasta. Esta información incluirá por emisión, el monto adjudicado, el precio y la tasa de rendimiento promedio ponderado.

Arto.16. Procedimiento de Contingencia.

Los inversionistas que desean ingresar ofertas en el Sistema de Subasta Electrónica y detectan que no es posible utilizar el sistema, deberán contactarse de inmediato con el personal de la Gerencia Financiera del BCN a fin de averiguar si el problema de acceso es atribuible al BCN o a ellos mismos, a fin de determinar cuál de los siguientes procedimientos de contingencia deberán utilizar:

a) Problemas de acceso por fallas en el Sistema de Subasta Electrónica.

a.1) Si la falla ocurre en el horario de recepción de las ofertas en el sistema, el BCN repondrá el tiempo faltante (de preferencia el mismo día). El anuncio lo hará a través de la Web del BCN, correo electrónico, fax o llamada telefónica a los inversionistas registrados.

a.2) Si la falla ocurre antes del horario de recepción de las ofertas, el BCN anunciará por cualquiera de los medios antes señalados que se establecerá una nueva hora para el ingreso de las ofertas en el Sistema, especificando la misma o bien, que se utilizará el procedimiento de contingencia, que se detalla a continuación:

a.2.1) Los inversionistas deberán remitir vía fax, la oferta de adquisición de valores en el formato que para tal fin diseñe la Gerencia Financiera y en la hora indicada por dicha dependencia para el ingreso de las ofertas.

a.2.2) La hora oficial de recepción de las ofertas será la registrada en el fax receptor del BCN.

a.2.3) La oferta de adquisición de valores deberá estar firmada por el o los funcionarios autorizados según el Registro de Inversionistas del BCN.

a.2.4) El detalle debe contener el código de emisión, el valor facial expresado en Dólares de los Estados Unidos de América en monto mínimo y múltiplo conforme lo indicado en la convocatoria, el precio en porcentaje con tres decimales (para el caso de las ofertas competitivas) y el resto de información que se solicite en el formato establecido para tal fin.

a.2.5) Serán rechazadas las ofertas recibidas fuera del horario que se anuncie como parte del plan de contingencia y las que no presenten la información completa de acuerdo al formato establecido para tal fin.

a.2.6) Toda solicitud recibida en la Gerencia Financiera del BCN tendrá carácter irrevocable.

b) Problemas de acceso al Sistema de Subasta Electrónica atribuibles a los inversionistas.

Para atender cualquier problema de ese tipo el BCN mantendrá en sus instalaciones, en un lugar definido por la Gerencia Financiera, una computadora disponible para que los inversionistas debidamente registrados en el BCN puedan ingresar sus ofertas en el horario establecido para tal fin.

Capítulo IV. De la Liquidación y Constitución de los Valores.

Arto. 17. Liquidación de los Valores.

a) Los inversionistas deberán pagar al BCN, en córdobas al tipo de cambio oficial respecto al dólar de los Estados Unidos de América, el monto total de la inversión adjudicada a entera satisfacción del BCN, en la fecha valor de colocación. Para la modalidad competitiva, la fecha valor de colocación es T+2, es decir, dos días hábiles después de la subasta, y para el caso de la subasta no competitiva T+1, es decir, un día hábil después de la subasta.

b) El BCN sólo recibirá del inversionista en pago de los valores:

b.1) Cheque certificado o de gerencia emitido a favor del BCN y entregado en la fecha valor de colocación en el horario establecido para tal fin por la Gerencia Financiera del BCN.

b.2) Autorización de débito en cuenta corriente en el BCN.

b.3) Transferencia de fondos de una cuenta corriente en el BCN.

Arto.18. Constitución de los Valores Desmaterializados.

a) El BCN constituirá los valores desmaterializados el mismo día en que el inversionista efectúe el pago total de los valores adjudicados en mercado primario. Esto se realizará mediante la anotación electrónica de los mismos, en la cuenta del Depositante que indique el inversionista.

La cuenta del Depositante debe estar en el Registro Contable de Valores a cargo del BCN o en la correspondiente Central de Valores en la cual el BCN hubiere delegado la administración del registro contable de valores desmaterializados emitidos por el Estado y las instituciones públicas, de conformidad con la facultad establecida en el Arto. 145 de la Ley de Mercado de Capitales.

b) Cuando el pago se efectúe con cheques certificados o de gerencia, la anotación electrónica de los valores en la cuenta del Depositante en la Central de Valores que indique el inversionista se hará una vez que concluya el proceso de canje y que por lo tanto, se haya confirmado la disponibilidad de los fondos a favor del BCN.

c) El BCN entregará al inversionista un comprobante de los valores desmaterializados acreditados en la cuenta del Depositante en la Central de Valores, por él indicada. Este comprobante detallará al menos, el nombre

y número de cuenta del Depositante, tipo de valor, código de la emisión, la cantidad y valor facial de los valores anotados, la fecha de emisión, vencimiento y colocación de los mismos.

Arto. 19. Incumplimiento de Pago y Sanciones.

El incumplimiento de pago del monto correspondiente a la oferta presentada y adjudicada, inhabilitará a dicho postor a participar en las tres subastas siguientes. Casos de reincidencia darán lugar a sanciones más severas, determinadas por el COMA.

Arto. 20. Liquidación al Vencimiento.

a) La fecha valor de liquidación será el día del vencimiento de los valores. En caso que éste sea un día no laborable, la fecha valor de liquidación será el día hábil posterior para el BCN.

b) Todos los valores, así como sus correspondientes cupones de intereses (si éstos existiesen), serán cancelados en córdobas al tipo de cambio oficial de éste respecto al dólar de los Estados Unidos de América, a la fecha valor de liquidación.

c) El BCN no reconocerá rendimiento adicional después de la fecha de vencimiento del valor, ya sea en concepto de valor facial o de cupones de intereses, ni mantenimiento de valor, después de la fecha valor de liquidación.

d) El pago del valor facial de los valores y los cupones de intereses se realizará al Depositante de la Central de Valores a cuyo favor se encuentren anotados en sus cuentas los valores a la fecha del vencimiento de los mismos.

e) El pago podrá efectuarse directamente mediante cheque de gerencia emitido por el BCN a favor del Depositante o a través del crédito en una cuenta corriente de una institución financiera en el BCN para que a su vez ésta acredite a la cuenta que indique el Depositante; razón por la cual este último deberá indicar la forma de pago que prefiera.

Capítulo V. Disposiciones Transitorias y Finales.

Arto. 21. Disposición transitoria

El sistema de presentación de ofertas aprobado en este reglamento se utilizará de forma paralela con el sistema de sobre cerrado establecido en el reglamento anterior durante un período transitorio cuya duración será determinada por la Administración Superior del BCN, hasta que dicha Administración considere que el nuevo sistema ha sido adecuadamente probado y se han efectuado los ajustes al mismo, si fuere necesario. Durante este período transitorio, en caso de discrepancia, las ofertas válidas para la decisión de adjudicación por parte del COMA serán las ofertas presentadas mediante sobre cerrado.

Arto.22. Colocaciones Directas.

Las colocaciones de valores mediante venta directa serán autorizadas por el Consejo Directivo del BCN mediante resolución especial. En esos casos, el presente Reglamento tendrá aplicación supletoria, en lo que no se oponga a dicha resolución especial.

Arto.23. Interpretación y Casos No Contemplados.

El COMA queda facultado para resolver cualquier duda de interpretación que pudiera surgir en la aplicación de este Reglamento; así como para decidir sobre cualquier aspecto relativo a la colocación de Letras y Bonos no contemplado en este Reglamento.

Arto.24. Sujeción al presente Reglamento.

El inversionista que efectúe sus inversiones mediante el Sistema de Subasta Electrónica, implícitamente acepta todas y cada una de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, sin ninguna responsabilidad posterior para el BCN.

Arto.25. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del primero de junio de dos mil nueve, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto.26. Derogación.

Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones, reglamentos y normativas emitidas por el BCN en la materia, que se le opongan o no sean compatibles con éste.

II. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero de junio de dos mil nueve, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales Bolaños. Presidente. (f) Alberto José Guevara Obregón. Miembro. (f) Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. (f) Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) Silvio Moisés Casco Marengo. Miembro. Es conforme, **Rafael Ángel Avellán Rivas**, Secretario Consejo Directivo (a.i.)

SECCIÓN I

Reg 9123 - M. 8372003 Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO GAP-05-23-09-BCN ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-05-23-09-BCN, se requiere de la adquisición de productos de limpieza.

En Resolución No. GG-05-23-09-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 02 al 07 de julio del 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 07 de julio del 2009 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del BCN a más tardar a las 10:30 a.M. del día 20 de julio del 2009.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 20 de julio del 2009, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. **Mauricio Cisne Delgado**, Presidente Comité de Licitación.

2-1

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN DE YALI

Llamado a Licitación Compra Por Cotización Proyecto No. 05-2008

Reg No. 9122 - M. 8372168 - Valor C\$ 190.00

El Comité de Licitación de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí a cargo de realizar la contratación mediante Licitación por Compra por Cotización invita a todos los oferentes de países elegibles a participar en el proceso de Licitación del Proyecto **Reparación de Camino Yalí - La Rica- El Caracol**.

La Alcaldía de San Sebastián de Yalí con fondos de Transferencia del MHCP del año 2009 ejecutara el Proyecto de Reparación de Camino Yalí - La Rica- El Caracol. La Alcaldía de San Sebastián de Yalí, en su carácter de Contratante, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto 05-2009 (Reparación de Camino Yalí - La Rica- El Caracol) a ejecutarse en el municipio de SAN SEBASTIAN DE YALI, departamento de Jinotega. El plazo de construcción del proyecto es de treinta (30) días calendario.

1. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Compra por Cotización y tienen su base legal en la Ley N° 622 "Ley de Contratación Municipales" y sus reformas y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación. Quienes deberán contar con su Licencia de Operación Vigente para la ejecución de obras horizontales mayores, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección que se indica más abajo.

3. Los Oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la suma no reembolsable es de doscientos córdobas netos (C\$ 200,00) deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía de San Sebastián de Yalí. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 02 y el 03 de Julio del 2009; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a más tardar el día 06 y 07 de Julio del 2009.

4. La visita al sitio de la obra objeto de esta Licitación se realizara el día 10 de Julio del 2009. Esta visita no es requisito obligatorio y el punto de reunión será las oficinas de la Alcaldía Municipal a las 10:00 AM horas.

5. Las ofertas serán recibidas en sobres sellados en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con su correspondiente equivalencia a dólares americanos a la tasa de cambio oficial del día de apertura de ofertas, a más tardar a las 09:00 horas del día 14 de Julio del 2009. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Auditorio de la Alcaldía Municipal.

6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptada.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta.

8. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de la Garantía de mantenimiento de ofertas equivalente al 3% del precio total de la oferta la que deberán presentar en Cheque Certificados a nombre de la Alcaldía Municipal de Yalí o Garantías Bancarias.

9. La dirección para obtener mayor información o realizar consultas es: Oficina Técnica Municipal, San Sebastián de Yalí. ALCALDIA MUNICIPAL. Teléfono (s): 7853002. Correo electrónico: rwillic_74@hotmail.com Dado en el municipio de San Sebastián de Yalí a los 25 días del mes de Junio del 2009. Sr. José Santos Zeledón López, Responsable de Adquisiciones.

Reg No. 9121 - M. 8372167 - Valor C\$ 190.00

Llamado a Licitación Compra Por Cotización.

Proyecto No. 04-2009

El Comité de Licitación de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí a cargo de realizar la contratación mediante Licitación por Compra por Cotización invita a todos los oferentes de países elegibles a participar en el proceso de Licitación del Proyecto **Reparación de Camino Rural San Sebastián de Yalí - El Gorrión- Calderas Viejas - Rio Arriba-Cayancimi - Las Delicias 8.00 Km.**

1. La Alcaldía de San Sebastián de Yalí con fondos de Transferencia del FOMAV y Transferencia del MHCP del año 2009 ejecutara el Proyecto de Reparación de Camino Rural San Sebastián de Yalí - El Gorrión- Calderas Viejas - Rio Arriba- Cayancimi - Las Delicias 8.00 Km. La Alcaldía de San Sebastián de Yalí, en su carácter de Contratante, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto 04-2009 (Reparación de Camino Rural San Sebastián de Yalí - El Gorrión- Calderas Viejas - Rio Arriba- Cayancimi - Las Delicias 8.00 Km a ejecutarse en el municipio de SAN SEBASTIAN DE YALI, departamento de Jinotega. El plazo de construcción del proyecto es de treinta (30) días calendario.

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Compra por Cotización y tienen su base legal en la Ley N° 622 "Ley de Contratación Municipales" y sus reformas y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación. Quienes deberán contar con su Licencia de Operación Vigente para la ejecución de obras horizontales mayores, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

3. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección que se indica más abajo.

4. Los Oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la suma no reembolsable es de doscientos córdobas netos (C\$ 200,00) deberá hacerse en moneda nacional, con su correspondiente equivalencia a dólares americanos a la tasa de cambio oficial del día de apertura de ofertas, a más tardar a las 09:00 horas del día 14 de Julio del 2009. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Auditorio de la Alcaldía Municipal.

5. La visita al sitio de la obra objeto de esta Licitación se realizara el día 10 de Julio del 2009. Esta visita no es requisito obligatorio y el punto de reunión será las oficinas de la Alcaldía Municipal a las 10:00 AM horas.

6. Las ofertas serán recibidas en sobres sellados en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con su correspondiente equivalencia a dólares americanos a la tasa de cambio oficial del día de apertura de ofertas, a más tardar a las 09:00 horas del día 14 de Julio del 2009. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Auditorio de la Alcaldía Municipal.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptada.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de la Garantía de mantenimiento de ofertas equivalente al 3% del precio total de la oferta la que deberán presentar en Cheque Certificados a nombre de la Alcaldía Municipal de Yalí o Garantías Bancarias.

10. La dirección para obtener mayor información o realizar consultas es: Oficina Técnica Municipal, San Sebastián de Yalí. ALCALDIA MUNICIPAL. Teléfono (s): 7853002. Correo electrónico: rwillic_74@hotmail.com Dado en el municipio de San Sebastián de Yalí a los 25 días del mes de Junio del 2009. Sr. José Santos Zeledón López, Responsable de Adquisiciones

**Alcaldía Municipal de El Rosario
El Rosario - Carazo. Nicaragua, C.A**

Reg No. 9109 -M. 8372064 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE COMPRA POR COTIZACIÓN 26-2009

La Alcaldía Municipal de El Rosario, ejecutará el Proyecto "**Nivelación de campos de Fútbol - Beisbol y reparación del campo de beisbol**", financiado con fondos provenientes de Transferencias Municipales, asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Por este medio invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con Licencia de Operación (MTI) vigente para la ejecución de obras civiles en general, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado (RCP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), interesadas en participar en este proceso de contratación, para que adquieran el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del proceso que se detalla a continuación:

Localidad: El Rosario, Carazo

Venta y Entrega de PBC en idioma español:

Lugar: Unidad de Adquisiciones, Alcaldía de El Rosario, de la Iglesia católica 1 cuadra al norte.

Fecha: 29 de Junio al 30 de Julio, 2009.

Hora: En horario de oficina.

8:00AM -12:00M y 2:00PM- 5:00PM.

Precio: C\$ 150.00 (Ciento cincuenta córdobas netos), pagaderos en efectivo.

Fecha límite para Presentar Ofertas: 10 de Julio del 2009, 2:00 pm

Para información o consultas, presentarse a la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de El Rosario, o llamar al telefax 2532 -0199.

Dado en El Rosario, a los 23 días del mes de Junio del año dos mil nueve. Msc. Ing. Evert Alejandro López Aguirre. Alcalde Municipal.

2-2

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 7519 - M 8284069 - Valor C\$ 475.00

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva y Accionistas de Banco de la Producción, S.A. (BANPRO)

Hemos auditado los estados financieros individuales adjuntos de Banco de la Producción, S.A. (BANPRO) ("la Compañía") que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2008, así como el estado de resultados, de cambios en el patrimonio, y el estado de flujo de efectivo por el año que terminó en esa fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas. Los estados financieros por el año terminado al 31 de diciembre de 2007, fueron auditados por otros auditores independientes, quienes emitieron un informe sin salvedades, con fecha 31 de marzo de 2008.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La Administración del Banco es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros individuales de conformidad con la normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Esta responsabilidad incluye: el diseñar, implementar y mantener controles internos relevantes en la preparación y presentación razonable de estados financieros para que estén libres de errores significativos, ya sean causados por fraude o error; el seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y el efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros individuales basada en nuestra auditoría. Realizamos nuestra auditoría de

conformidad con la Norma sobre auditoría externa emitida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y en los casos no contemplados en dicha disposiciones las normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos las auditorías para obtener seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría comprende la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo su evaluación del riesgo de error significativo en los estados financieros, ya sea causado por fraude o por error. Al realizar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos de la Compañía que sean relevantes en la preparación y presentación razonable de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de los controles internos de la Compañía.

Una auditoría incluye también la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base para sustentar nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la posición financiera de Banco de la Producción, S.A. (BANPRO) al 31 de diciembre de 2008, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con la normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Énfasis en un asunto

Como se indica en la nota 4 del presente informe, para el año terminado el 31 de diciembre de 2008, por disposición de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, establecida en el capítulo IV, artículo 9, de la Norma sobre Manual Único de Cuentas para las instituciones bancarias y Financieras, Resolución N° CD-SIBOIF-468-1-FEBR28-2007, los estados financieros adjuntos no se presentan en forma comparativa.

DELOITTE TOUCHE, S. A. (f) Freddy Solís I., C.P.A., Licencia N°482. Managua, Nicaragua, 27 de marzo de 2009.

BALANCE DE SITUACIÓN

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

(Expresado en Miles de Córdobas Nicaragüenses)

	2008	
Activo		1912,995.6
Disponibilidades		3911,931.4
Moneda Nacional		
Caja	399,550.3	
Banco Central de Nicaragua	464,769.6	
Depósitos e Instituciones Financieras del País	101.0	
Otras disponibilidades	938,491.3	
Moneda Extranjera		
Caja	236,377.3	
Banco Central de Nicaragua	82,546.9	
Depósitos en Instituciones Financieras del País	-	
Depósitos en Instituciones Financieras del exterior	310,949.1	
Otras disponibilidades	1479,145.9	
Inversiones en valores, neto		4687,722.7
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	-	
Inversiones Disponibles para la Venta	35,711.2	
Inversiones Mantenedas Hasta el Vencimiento	4652,011.5	

Operaciones con Reportos y Valores Derivados		-
Cartera de Créditos, neta		10484,304.7
Créditos vigentes	9967,322.5	
Créditos prorrogados	77,371.5	
Créditos reestructurados	353,477.7	
Créditos vencidos	163,274.7	
Créditos en cobro judicial	183,426.5	
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Créditos	186,443.5	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	(447,011.6)	
Otras cuentas por cobrar, neto		41,753.5
Bienes de uso, neto		668,672.7
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto		-
Inversiones permanentes en acciones		45,979.9
Otros activos, netos		72,630.7
Pasivo		18125,660.7
Obligaciones con el Público		14926,284.6
Moneda Nacional		
Depósitos a la Vista	1944,228.0	
Depósitos de Ahorro	1625,645.9	
Depósitos a Plazo	1445,176.9	
Otros Depósitos del Público	668,594.3	
Moneda Extranjera		
Depósitos a la Vista	1691,350.7	
Depósitos de Ahorro	3675,186.9	
Depósitos a Plazo	3498,168.2	
Otros Depósitos del Público	377,933.7	
Otras obligaciones		174,329.7
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el Público		85,229.2
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		2441,592.2
Préstamos de la Financiera Nicaragüense de Inversiones	348,048.2	
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	766,771.0	
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	-	
Otras Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos.	1326,773.0	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		110,107.4
Operaciones con Reportos y valores derivados		-
Otras cuentas por pagar		109,098.9
Otros pasivos y provisiones		179,459.9
Obligaciones subordinadas		99,558.8
Impuestos diferidos		-
Reservas para obligaciones laborales al retiro		-
Patrimonio		1787,334.9
Capital social pagado	730,600.0	
Capital donado	-	
Aportes patrimoniales no capitalizables	-	
Obligaciones convertibles en capital	-	
Ajustes al patrimonio	-	
Reservas patrimoniales	336,769.3	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	378,466.2	
Resultados del período	341,499.4	
Cuentas contingentes		4404,324.7
Cuentas de orden		24340,394.1

(f) Lic. Cesar Martínez L., Contador General. (f) Lic. Edgar Robleto C., Vice Gerente General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

ESTADO DE RESULTADOS

1 AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

(Expresado en Miles de Córdobas Nicaragüenses)

	2008	
Ingresos financieros		2049,353.1
Ingresos financieros por disponibilidades	8,590.5	
Ingresos por inversiones en valores	395,830.4	
Ingresos financieros por cartera de créditos	1625,294.6	
Ingresos financieros por operaciones de reportos y valores derivados	68.6	
Otros ingresos financieros	19,569.0	
Gastos financieros		726,452.0
Gastos financieros por obligaciones con el público	570,020.2	
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	147,196.3	
Gastos financieros por otras cuentas por pagar	-	
Gastos financieros con oficina central y sucursales	-	
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	7,516.6	
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	1,718.9	
Otros gastos financieros	-	

Margen financiero antes de ajuste monetario		1322,901.1
Ingresos (Gastos) netos por ajustes monetarios		50,421.3
Margen financiero bruto		1373,322.4
Ingresos (Gastos) netos por estimacion preventiva para riesgos		(418,266.3)
Margen financiero, neto		955,056.1
Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto		576,716.6
Ingresos operativos diversos		691,828.0
Gastos operativos diversos		115,111.4
Resultado operativo bruto		1531,772.7
Participación en resultado de subsidiarias y asociadas		2,970.7
Gastos de administración		1009,597.2
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		525,146.2
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)		58,333.7
Gasto por Impuesto sobre la renta (Ley 453)		125,313.1
Resultados del periodo		341,499.4

(f) Lic. Cesar Martínez L., Contador General. (f) Lic. Edgar Robleto C., Vice Gerente General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

El presente estado fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No.6715 – M. 8125071 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 417, Tomo VIII, Partida 4872 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARLIN TORREZ LIRA, natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dieciocho de noviembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.6716 – M. 3740533 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 491, Tomo VIII, Partida 5099 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MILDRED DE LOS ÁNGELES LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6717 – M.1211960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 255, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TERESA CONCEPCIÓN PATTERSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de Abril del 2009. Directora.

Reg. 6718 – M.8124987 / 3740514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 252, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAMILET DE SOCORRO GONZÁLEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de Abril el 2009. Directora.

Reg. 6719 – M.8124968 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 256, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NERY DOLORES SERRANO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de Abril del 2009. Directora.

Reg. 6720 – M.8125039– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 406, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PERLA IVANIA SCHOURES RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencia Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de Abril del 2009. Directora.

Reg. 6721 – M. 8124969– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 256, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVELYN ANTONIETA SIERRA CANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de Abril del 2009. Directora.

Reg. 6722 – M. 8124948– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 254, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PEDRO ALFONSO NAVAS CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de Abril del 2009. Directora.

Reg. 6723 – M. 8125090– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 299, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

La Doctora GRACIELA DEL SOCORRO CALDERÓN CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2004. Directora.

Reg. 6724 – M. 8124964– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 148, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

REYNA ERNESTINA CASTILLO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de Agosto de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6725 – M. 8124962– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 15, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDIXCIA DEL SOCORRO RIVAS LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 16 de febrero de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6726 – M. 8125001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 196, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6727 – M. 8125002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 200, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

YOHANA DEL SOCORRO OROZCO OLIVAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6728 – M. 8124999– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 197, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

KEYLING AUXILIADORA MARTINEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6729 – M. 8125000– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 197, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LIDIA SOFIA URBINA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6730– M. 8125006 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 196, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JOHANNA DEL CARMEN MAIRENA CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6731 – M. 8125012– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 195, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MIRIAM JANETH REYES TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6732 – M. 81250014 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 195, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA LUISA ZAMBRANA BAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R- Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6733 – M. 8125017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 188, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO SOMOZA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6734 – M. 8125019 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 198, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CYNTHIA MARGARITA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6735 – M. 8125021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 191, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DINA JANUARYA MONGE MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6736 – M. 8125041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 267, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ALBERTINA DEL SOCORRO MORAGA CÁRDENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a trece días del mes de Junio del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 13 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6737 – M. 8125044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 192, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

XIOMARA AZUCENA GUZMAN JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6738 – M. 1211963 / 8124972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 178, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DONALDO RUIZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6739 – M. 8124975– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 179, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARTHA ROSA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 2 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6740 – M. 81424982– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 823, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

El **Licenciado CAIRO RAMON CRUZ ARELLANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 7 de Noviembre de 2008. Director.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 335, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CAIRO RAMÓN CRUZ ARELLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 23 de Mayo de 2008. Director.

Reg. 6741 – M. 8124944– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 285, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MIRNA DEL SOCORRO MENDOZA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 2008. Director.

Reg. 6742 – M. 8124942– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 285, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARTHA LORENA SANCHEZ MATUTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 2008. Director.

Reg. 6743 – M. 8124957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 194, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

RITZA MARLENE COLINDRES ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6744 – M. 8124955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 190, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO ALMANZA ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

SECCION JUDICIAL

FEDEERRATAS

Kraft Foods de Nicaragua, S.A.

Por error de transcripción en Gaceta No. 102 del 03 de Junio del corriente, Reg No. 6125, correspondiente a extravío de certificado de acciones en el cuarto párrafo del documento donde se lee: Beverages: Deberá leerse: Services, así como también en del certificado, los certificados.

Dirección General de Migración y Extranjería

Por error involuntario en la traducción del documento árabe al español que realizara el Consulado General del Reino Hachimito de Jordania en Managua en el año 2003 le extendió Certificado de Nacimiento con el nombre de Fikria Abdulaziz Abdul Hameed, por lo que la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense le fue publicada con ese mismo nombre en La Gaceta, Diario Oficial No. 192 del 04-10-2004, siendo lo correcto: **Frikia Abdul Aziz Abdul Hameed** la que fue rectificada por el mismo consulado en Certificado de Nacimiento expedido el 4 de diciembre del 2008. (f) María Antonieta Novoa Salinas, Directora General.